



CIRCULAR INFORMATIVA No.005 AÑO 2013

1) CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA LA EQUIDAD (CREE)

MAYO DE 2013

INTERNACIONAL DE CONSULTORES Y REVISORES FISCALES SAS se permite informar a las Entidades del Sector Solidario, que aunque la Ley 1607 había dado plazo al Gobierno para efectuar esta reglamentación a más tardar hasta el 30 de junio de 2013, el Gobierno decidió adelantar su expedición pues su propósito es el de empezar a hacer realidad el desmonte de los aportes al SENA e ICBF (los cuales entonces dejarán de hacerse a partir de las nóminas de mayo de 2013 cuyos aportes se pagan en junio de 2013) y con eso estimular en teoría la generación de más puestos de trabajo con vínculo laboral.

DECRETO 862 DE ABRIL 26 DE 2013: El Decreto 862 de abril 26 de 2013 dispuso que la nueva retención a título del impuesto a la renta para la equidad, CREE, se empezará a aplicar desde el **1° de mayo de 2013** sobre cualquier valor base, con múltiples tarifas que dependen de la actividad económica principal del vendedor, y a partir de agosto de 2013 se deberá pagar por medios electrónicos. Igualmente, a partir de las nóminas de mayo de 2013 las empresas y algunas personas naturales dejarán de hacer las cotizaciones al SENA e ICBF cuando cancelen salarios inferiores a 10 salarios mínimos mensuales.

CREE: CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL PARA LA EQUIDAD:

Impuesto a la renta para la equidad con una tarifa del 9% para los años 2013 a 2015. A partir de 2016 la tarifa será del 8%. Su cuantificación se efectuará por el sistema ordinario de depuración de la renta, con algunas limitaciones y prohibiciones, y en ningún caso podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del año anterior, depurado de la misma manera que la renta presuntiva.

- **Sujeto pasivo:** las sociedades, personas jurídicas y demás entes asimilados, tanto nacionales como extranjeros contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- **Excluidas:** No serán sujetos pasivos las personas naturales, los usuarios de zonas francas, ni las entidades sin ánimo de lucro.
- **Tarifas:**
 - a) Para los sujetos pasivos, la imposición de este nuevo tributo lleva aparejada la reducción de la tarifa del impuesto de renta al 25%.
 - b) Para los usuarios de zonas francas se mantiene la tarifa en el 15%



CIRCULAR INFORMATIVA No.005 AÑO 2013

- c) Régimen especial en el 20%.
- d) En el caso de las personas naturales, la tarifa nominal sigue siendo la misma vigente hasta ahora, esto es, 19%, 28% y 33%.

Ahora bien, otro efecto que supone la creación de este impuesto es la exoneración de los aportes al SENA (2%), ICBF (3%) y salud (8,5%) respecto de empleados (nuevos y antiguos) que devenguen hasta 10 salarios mínimos legales mensuales.

Se observa en este sentido un aspecto desfavorable para las sociedades porque en el año 2013 tributarán al 34% (25% de renta y 9% de CREE) y simultáneamente tendrán que seguir haciendo aportes al SENA, ICBF y salud.

¿A QUIÉNES SE DEBEN PRACTICAR LAS RETENCIONES A TÍTULO DEL CREE?

La retención a título del impuesto a la equidad CREE solo se debe practicar a las **sociedades y demás entes jurídicos que sí sean sujetas pasivas del nuevo impuesto a la equidad**. Al respecto, el [art. 20 de la Ley 1607](#) y el art. 1 del decreto 862 indican que las entidades que deben declarar el impuesto a la equidad son:

a.-SOCIEDADES Y DEMÁS ENTES JURÍDICOS NACIONALES, Que sean contribuyentes declarantes del impuesto normal del renta y complementarios (sin importar si tienen o no personal vinculado laboralmente y sin importar a qué actividad económica se dediquen).

Quedan incluidas las sociedades que estén disfrutando de los **beneficios** de pequeñas empresas de la Ley 1429 de 2010, pues la 1607 no las exonera del nuevo impuesto a la equidad. Como quien dice, quedan totalmente por fuera del impuesto a la equidad las entidades que sean “no contribuyentes” del impuesto de renta (sea que presenten o no al final del año su declaración de ingresos y patrimonio) y **también todas las personas naturales y sucesiones ilíquidas**, sea que tengan empleados o no sin importar qué actividad realizan.

Sin embargo, entre las entidades nacionales o extranjeras que quedan sujetas al nuevo impuesto a la equidad solo se **EXONERAN** las siguientes:

- a) Entidades sin ánimo de lucro (dentro de las cuales se encuentran las **COOPERATIVAS Y MUTUALES Y LOS FONDOS DE EMPLEADOS**);



CIRCULAR INFORMATIVA No.005 AÑO 2013

- b) Sociedades instaladas a diciembre de 2012 en Zonas francas existentes en esa fecha y que son sociedades que tributen en renta con tarifa del 15%, o sea, las que actúan como “usuarias operadores” o “usuarias industriales” pues las “usuarias comerciales” dentro de esas zonas sí tributan a la tarifa general del renta (ver Ley 1004 de diciembre de 2005 y el art. 240-1 del E.T.);
- c) Las sociedades que lleguen a instalarse en esas zonas francas que ya existían en diciembre de 2012 y que también tributarán al 15% (por tanto, no quedarán exoneradas las sociedades que se instalen en las nuevas zonas francas que se creen después de diciembre de 2012 excepto si la solicitud para formar la nueva zona franca ya estaba radicada antes de diciembre de 2012)

CONCLUSION: Con base en lo anterior, las entidades solidarias, NO SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO AL CREE, esto debido a que son entidades sin ánimo de lucro y el legislador las exonero de dicha responsabilidad.

¿QUIÉNES DEBEN PRACTICAR LAS RETENCIONES Y DEBEN AUTORROTENERSE A TÍTULO DEL CREE?

El artículo 3 del Decreto 0862 del 26 de abril de 2013 señala los agentes de retención indicando que corresponden a los enumerados en el inciso 1 del artículo 368 del [Estatuto Tributario](#) con excepción de las [personas naturales](#) que no tengan la calidad de [comerciantes](#), las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas; por lo tanto son agentes retenedores del impuesto CREE los siguientes:

- Entidades de derecho público
- Fondos de inversión
- Fondos de valores
- Fondos de pensiones de jubilación e invalidez
- Consorcios
- Uniones temporales
- Personas naturales comerciantes
- [Personas jurídicas](#) y [sociedades de hecho](#).

CONCLUSION: Con base en lo anterior, es importante señalar que todas las entidades solidarias, SON AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO AL CREE, conllevado que a partir del mes de mayo de 2013, deberán practicar dicha retención a los pagos efectuados a las sociedades y demás entes jurídicos que sean contribuyentes del



CIRCULAR INFORMATIVA No.005 AÑO 2013

impuesto sobre la renta, sobre cualquier base y de acuerdo con las tarifas establecidas en el decreto 0862 del 26 de abril de 2013.

Es decir que las entidades sin ánimo de lucro como los Fondos de Empleados, Cooperativas y Mutuales, aunque no sean contribuyentes del CREE tienen la calidad de agentes retenedores

¿TARIFAS A TÍTULO DEL CREE?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 1 de mayo de 2013, para efectos del recaudo y administración del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE, establézcase una retención en la fuente a título de este impuesto, la cual se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las siguientes actividades económicas y a las siguientes tarifas:

(anexamos decreto 862 de abril 26 de 2013, en donde aparecen las actividades económicas a las cuales se les aplica las tarifas correspondientes)

CONCLUSION: Es importante anotar que para efectos de la retención en la fuente a título del CREE, existen tres clase de tarifas, 0.30%, 0.60% y el 1.5% y que necesariamente se deberá solicitar el **REGISTRO UNICO TRIBUTARIO**, para saber cuál es la actividad principal y de esta manera aplicar la tarifa correspondiente.

¿DECLARACION Y PAGO?

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2013 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2014. Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT del agente retenedor, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:



CIRCULAR INFORMATIVA No.005 AÑO 2013

SI EL ULTIMO DIGITO DEL NIT ES	MES DE MAYO HASTA EL DIA	MES DE JUNIO HASTA EL DIA
1-2-3-4	JUNIO 5 DE 2013	JULIO 4 DE 2013
5-6	JUNIO 6 DE 2013	JULIO 5 DE 2013
7-8	JUNIO 7 DE 2013	JULIO 8 DE 2013
9-0	JUNIO 11 DE 2013	JULIO 9 DE 2013

SI EL ULTIMO DIGITO DEL NIT ES	MES DE JULIO HASTA EL DIA	MES DE AGOSTO HASTA EL DIA
1-2-3-4	AGOSTO 5 DE 2013	SEPTIEMBRE 4 DE 2013
5-6	AGOSTO 6 DE 2013	SEPTIEMBRE 5 DE 2013
7-8	AGOSTO 8 DE 2013	SEPTIEMBRE 6 DE 2013
9-0	AGOSTO 9 DE 2013	SEPTIEMBRE 9 DE 2013

SI EL ULTIMO DIGITO DEL NIT ES	MES DE SEPTIEMBRE HASTA EL DIA	MES DE OCTUBRE HASTA EL DIA
1-2-3-4	OCTUBRE 4 DE 2013	NOVIEMBRE 5 DE 2013
5-6	OCTUBRE 7 DE 2013	NOVIEMBRE 6 DE 2013
7-8	OCTUBRE 8 DE 2013	NOVIEMBRE 7 DE 2013
9-0	OCTUBRE 9 DE 2013	NOVIEMBRE 8 DE 2013

SI EL ULTIMO DIGITO DEL NIT ES	MES DE NOVIEMBRE HASTA EL DIA	MES DE DICIEMBRE HASTA EL DIA
1-2-3-4	DICIEMBRE 4 DE 2013	ENERO 7 DE 2014
5-6	DICIEMBRE 5 DE 2013	ENERO 8 DE 2014
7-8	DICIEMBRE 6 DE 2013	ENERO 9 DE 2014
9-0	DICIEMBRE 9 DE 2013	ENERO 10 DE 2014

¿FORMAS DE AYUDA ?

Para consultar tarifa de un proveedor puede ingresar a:

- www.dian.gov.co / Tarifa retención CREE / Digita el nit

Para Actualizar Rut al nuevo

- www.dian.gov.co / Registro único tributario / Actualizar Rut

CIRCULAR INFORMATIVA No.005 AÑO 2013

RECOMENDACIONES: El contador deberá reunirse con el departamento contable, de compras o tesorería para dar las inducciones de cómo proceder a calcular y contabilizar el nuevo impuesto.

2. CLASIFICACION DE PERSONAS NATURALES

Es importante señalar que la ley 1607 de 2012 en el artículo 10, adiciona al estatuto tributario la **clasificación de las personas naturales** dividiéndolas en:

- Empleado
- Trabajador por cuenta propia
- Demás personas naturales

CATEGORIA	DEFINICION
EMPLEADO	A) Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.
	B) Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumas especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igualo superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades.
	Se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el Capítulo" del Título V del Libro I del Estatuto Tributario (Comercio al por menor; Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos; Construcción; Electricidad, gas y vapor; Fabricación de productos minerales y otros;

CIRCULAR INFORMATIVA No.005 AÑO 2013

<p>TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA</p>	<p>fabricación de sustancias químicas; Industria de la madera, corcho y papel; Manufactura alimentos; Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero; minería; servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios de hoteles, restaurantes y similares; servicios financieros.</p>
<p>DEMÁS PERSONAS NATURALES</p>	<p>Las empleados o trabajadores por cuenta propia que no cumplan con los toques Demás personas naturales incluidos rentistas de capital</p>

TARIFA : Artículo No. 13. Artículo 383 : La retención en la fuente se aplicara a los pagos gravables, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria efectuada a:

Empleados Artículo 329 Estatuto tributario; o los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este estatuto .

Art, 14: adicionándose al artículo 384 del estatuto tributario establece Tarifa mínima de retención en la fuente para empleados, Así mismo a partir **de abril 1º de 2013**, el resultado obtenido con la tabla del art. 383 del E.T deberá compararse con el obtenido en la nueva tabla del art. 384 del E.T. creado con el art. 14 de la Ley 1607

$$\begin{aligned}
 & (+) \text{ Pago mensual (a partir de 128.06 UVT \$ 3.442.627)} \\
 & \quad (-) \text{ Menos aportes a seguridad} \\
 & \quad \text{Base de retención}
 \end{aligned}$$

2) PERÍODO FISCAL PARA PAGO DEL IVA (ART 61)

La reforma decide acoger estos tres periodos para las declaraciones de IVA.

- 1) Bimestral:** Las empresas productoras de bienes exentos (como la leche y los huevos), los grandes contribuyentes y los demás responsables que obtengan ingresos en el año anterior, iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2.396 millones) deben seguir presentando la declaración bimestral.



CIRCULAR INFORMATIVA No.005 AÑO 2013

- 2) **Cuatrimestral:** Las empresas distintas de las anteriores con ingresos de entre 15.000 (\$390 millones) y 92.000 UVT deberán presentar declaración cada cuatro (4) meses.
- 3) **Anual:** las que tengan ingresos inferiores a 15.000 UVT deberán declarar anualmente, pero a lo largo del año harán dos “anticipos” (pagados sin formulario) así: en mayo un 30% de lo pagado por IVA en el año anterior; en septiembre otro 30%. El último pago se hará con la presentación de la declaración.

Cordialmente,

CECILIA PEREZ ALVAREZ
GERENTE “**INCONFIS SAS**”
INTERNACIONAL DE CONSULTORES Y REVISORES FISCALES SAS “